



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

## Documento de trabajo

---

# Aclaraciones sobre el documento de 26 de septiembre de 2006 *LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN ESPAÑA*

Elaborado por: Ministerio de Educación y Ciencia

Fecha 6 de Noviembre de 2006

Este documento se ha elaborado como respuesta a las cuestiones planteadas por miembros de la Comisión Mixta del Consejo de Coordinación Universitaria así como por distintas personas y grupos, en relación con el documento del 26 de septiembre de 2006 titulado *LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN ESPAÑA*.

### **Pregunta 1) ¿Por qué es necesaria esta reforma?**

El impulso a la dimensión europea e internacional de la universidad española es uno de los objetivos principales del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las declaraciones y comunicados de los Ministros de Educación Superior en Bolonia (1999), Praga (2001) y Berlín (2003). *La Estrategia de Lisboa* impulsada por la UE, y más concretamente la Agenda para la Modernización de las Universidades Europeas, señala la importancia de una profunda reforma curricular basada en la flexibilidad, en la transversalidad y en la multidisciplinariedad como mecanismo de respuesta a las necesidades de una nueva sociedad.

De forma más concreta, los compromisos del Gobierno Español para la participación en la creación del EEES obligan a una modificación en la estructura actual de los títulos para pasar de **dos tipos de titulaciones** (de ciclo corto y ciclo largo sin relación secuencial necesaria entre ellas), más el título de doctor, a un único sistema organizado en **dos ciclos consecutivos (grado y master)**, más el título de doctor. Este cambio estructural debe ser acompañado necesariamente de otras modificaciones que contribuyan a la modernización de la universidad española y de cambios en la metodología de enseñanza-aprendizaje y en la evaluación de los aprendizajes, que fomenten la formación de los estudiantes no sólo en conocimientos, sino también en competencias.

Los pilares de esta reforma son la **autonomía universitaria** combinada con una rigurosa **rendición de cuentas**. En la organización de las enseñanzas, la autonomía se plasma en la capacidad de las universidades para diseñar el currículo de los títulos. La rendición de cuentas se basa en un proceso de verificación *ex ante* y un seguimiento posterior del desarrollo y evaluación de resultados *ex post*. Todo ello basado en referentes externos, nacionales e internacionales, que nos permitan disponer de un sistema de acreditación de títulos reconocible por otros países.

El proceso de construcción del Espacio Europeo no debe quedarse en una mera reconversión de la estructura y contenido de los estudios, sino que debe implicar la interacción de profesores y estudiantes para la generación de aprendizaje. Habrá que complementar los métodos docentes tradicionales con las técnicas docentes basadas en **aprendizaje activo** para fomentar la participación del estudiante, otorgándole un mayor protagonismo.

### **Pregunta 2) ¿Siguen teniendo utilidad los trabajos realizados hasta el momento: Libros blancos, conferencias de Decanos y Directores, informes de Colegios y asociaciones profesionales?**

Cada propuesta de plan de estudios que haga una universidad tendrá que ir **avalada por referentes externos**, en los que los trabajos realizados hasta el momento tienen un gran valor, por el alto grado de consenso que les acompaña y la extensa información que contienen. Una universidad podrá, por lo tanto, proponer títulos similares, incluso idénticos, a las propuestas contenidas en estos trabajos previos.

### **Pregunta 3) ¿Quién va a verificar y acreditar los títulos?**

De acuerdo con la propuesta de la modificación de la LOU, todos los títulos deben pasar por un proceso de verificación previa como requisito para ser incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En dicha verificación, el **Consejo de Universidades** trabajará sobre informes elaborados sobre los planes de estudios por comisiones de expertos externos. Todo este proceso deberá adecuarse a criterios europeos, puesto que uno de los principales objetivos de esta reforma es que los títulos sean reconocibles en Europa. Las comisiones que colaboren en el proceso, deberán cumplir una serie de requisitos definidos, en este caso, por la ENQA (European Association for Quality Assurance in Higher Education). Condiciones similares se aplicarán a la **acreditación posterior** de los títulos universitarios, según lo previsto en la LOU.

### **Pregunta 4) ¿Qué características tendrá el Registro de Universidades, Centros y Títulos?**

El Registro se plantea no como una mera lista de titulaciones, sino como una herramienta para la **información a la sociedad**, tanto de la naturaleza de los títulos como de sus características y calidad. El RUCT contendrá información sobre los títulos que en él aparecen. Por ello, además de los requisitos previos a cumplir para formar parte de él, recogerá aquellas informaciones relevantes sobre la acreditación posterior. Aquellos títulos que no la superen, después de un periodo en el que se puedan corregir los defectos encontrados, podrán ver reflejada dicha evaluación negativa en el RUCT,  **pudiendo perder la validez oficial del título**. En este último caso, se mantendrán las garantías previstas en la actual legislación sobre derechos adquiridos por los estudiantes para casos similares.

### **Pregunta 5) Al establecerse diferencias entre títulos con y sin directrices específicas, ¿no se estará dando lugar a estudios de primera y de segunda?**

Todos los títulos del mismo nivel tienen el mismo valor y podrán definirse con flexibilidad, siguiendo las directrices para el diseño de los planes de estudios. Esta flexibilidad es un objetivo importante de la reforma, dado que se considera que ello permitirá una mayor adaptación a las necesidades sociales y profesionales. Por ello, sólo en aquellos casos de profesiones vinculadas a títulos, que tienen regulación (bien europea o por Ley de Cortes), éstos deberán cumplir los requisitos marcados por esa regulación, con procedimientos de acreditación posteriores. Con el fin de adecuar la formación de los estudiantes a las exigencias del ejercicio profesional, estas titulaciones deberán cumplir las exigencias normativas que podrán concretarse en unas directrices propias para la elaboración de dichos títulos. Estas directrices generan una rigidez en las enseñanzas que no concuerda con el objetivo de flexibilidad de la reforma, por lo que debe estar plenamente justificada.

**Todos los títulos académicos del mismo nivel serán iguales** y lo que se diferencian son las profesiones. Las atribuciones profesionales, en algunos casos, vienen reguladas por la legislación con carácter estatal. En algunas existe una vinculación directa con el título académico completo. En otras, las profesiones reguladas están asociadas con una parte del título específico o están asociadas al nivel académico y requieren un examen posterior. Esta situación, que ya existe actualmente, no genera ninguna diferencia respecto a la calidad o importancia de los títulos académicos que se proponen.

### **Pregunta 6) ¿Estará disponible un modelo para el diseño de planes de estudios de Grado?**

Se entiende por directrices generales de las enseñanzas universitarias al conjunto de normas que desarrollarán los elementos básicos del sistema: la estructura general, las condiciones de acceso a cada ciclo, procedimientos de autorización, etc. En este momento, esa información está recogida en el documento titulado "LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN ESPAÑA". Una vez informado por el Consejo de Coordinación Universitaria y con las eventuales mejoras que se incorporen, este documento servirá de base para la redacción de los anteproyectos de normas y decretos correspondientes.

Además, las *directrices para la elaboración de títulos* por Ramas de Conocimiento, contendrán las condiciones para el diseño de títulos por parte de las universidades. En el caso de profesiones reguladas por directiva comunitaria o por Ley de Cortes, vinculadas en forma exclusiva a un título, se establecerán directrices específicas para dichos títulos.

Se aprobarán directrices para la elaboración de planes de estudios, con indicaciones para las Ramas de Conocimiento en las que se establecerán las características que deben estar reflejadas en el diseño de cada título. Estas directrices definirán de forma detallada la documentación que las universidades deberán presentar para la propuesta de un título nuevo. Los elementos básicos se encuentran listados en el apartado 53 del documento.

### **Pregunta 7) ¿Va a ser posible financiar todo este proceso de cambio?**

La reorganización de las enseñanzas, por sí misma, puede no implicar necesariamente un incremento de la financiación. Actualmente hay 1.580 enseñanzas de tres años teóricos de duración, con una media de 208 créditos, y 1.171 enseñanzas de 4-5 años teóricos de duración, con una media de 310 créditos. Su conversión a títulos de 240 créditos europeos no implicaría por sí sola aumento de la oferta total de créditos. Ahora bien, se trata únicamente de duración teórica. La introducción de los créditos ECTS debe permitir una mayor **aproximación de la duración teórica de las enseñanzas a la duración media real**, algo que en este momento no sucede en muchos casos. La adecuación de duración teórica a la real será en su momento uno de los criterios de acreditación de los títulos.

Sin embargo, a pesar de la adaptación numérica posible de la situación actual a la futura, los incrementos de financiación son necesarios para **crear programas de apoyo** a la innovación, a la adaptación de las metodologías docentes y a la mejora de la calidad, siguiendo la línea de programas específicos de apoyo por objetivos. Además, debe potenciarse cada vez más la **movilidad de los estudiantes**, eliminando la discriminación por origen familiar o territorial frecuentemente asociada a la escasa financiación de los programas de movilidad, para lo que se debe insistir en los programas de becas y ayudas al estudiante.

La financiación del sistema universitario no debe ser abordada de forma fragmentada, sino que debe ser tratada de forma conjunta, en diálogo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas y las Universidades, a partir del documento que está preparando el Consejo de Coordinación Universitaria y que estará disponible en diciembre de 2006.

## **Pregunta 8) ¿Por qué se ha elegido 240 ECTS como duración del título de grado?**

Por una parte, el título de grado debe ser un título universitario fácilmente reconocible en el mundo profesional como título universitario. Este título debe ser suficiente para ejercer profesionalmente en múltiples ámbitos. El máster no debe constituirse en un título necesario para ejercer una profesión con exigencia de nivel universitario, sino que debe conformarse como una formación especializada complementaria que suponga un mérito y no un requisito de acceso al nivel superior de los cuerpos de la Administración o de las escalas profesionales. Excepcionalmente, podrá haber profesiones que requieran de un Máster para el ejercicio profesional si están reguladas por normas legales de ámbito estatal, como es el caso del profesor de secundaria regulado en la LOE o el ejercicio de la abogacía, entre otras.

La elección de 240 créditos como duración estándar permite **establecer un único nivel de grado**, fácilmente reconocible, con contenido formativo completo y con perfiles profesionales bien definidos.

Por otra parte, el título de grado debe poder ser reconocido en los principales países de referencia, tanto por el nivel de calidad de sus universidades como por el nivel de relación en otros ámbitos. La propuesta es compatible con las propuestas para la creación del EEES y, además, permitirá una mejor adecuación con otros sistemas universitarios de gran importancia en el mundo y para España como son EEUU, Latinoamérica o Asia, en donde existen de forma general títulos universitarios de 4 años. En muchos de los países europeos en los que se ha optado por 180 créditos, existe una tendencia general a cursar el máster después<sup>1</sup>, por lo que no parece que 180 créditos sea un título de entidad suficiente para preparar a los estudiantes para el ejercicio profesional.

Por último, los títulos de 240 créditos permitirán una mayor presencia de enseñanzas prácticas, prácticas externas y movilidad, que son objetivos esenciales de esta reforma. El diseño en 240 créditos deberá incidir en la aproximación de la duración teórica de las enseñanzas a la duración media real para alumnos a tiempo completo, algo que en este momento no sucede en muchos casos. La adecuación de duración teórica a la real será uno de los criterios de evaluación de las universidades.

La aparente rigidez de la propuesta está sólo en la duración de los títulos. Algunos otros sistemas universitarios como el de Estados Unidos tienen establecida este tipo de estructura y no se pueden considerar "rígidos". La flexibilidad de la propuesta se encuentra en el contenido de los títulos, los métodos de enseñanza y de evaluación, etc. La uniformidad en la duración de los títulos de grado se complementa, por lo tanto, con una gran flexibilidad para las universidades en la definición del diseño. Esto permitirá un fácil reconocimiento del nivel universitario y una adecuación de los títulos a las necesidades cambiantes del entorno profesional y social. Ello permite a las Universidades ser autónomas e innovadoras, eso sí, con un riguroso sistema de verificación de la calidad y del cumplimiento de objetivos.

Por otra parte, el número de créditos ECTS no es el único requisito que debe cumplir un grado. El Consejo de Universidades y las Administraciones Públicas competentes velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, sea coherente con su rama del saber y no conduzca a error sobre su valor académico ni a confusión sobre su contenido profesional. Los títulos de grado habrán de tener además una denominación y una orientación que sean fácilmente reconocibles y permitan la movilidad nacional e internacional.

---

<sup>1</sup> Trends IV: Las Universidades Europeas implementando Bolonia.

**Pregunta 9) ¿Por qué se proponen 60 créditos comunes a cada rama de conocimiento? ¿Cómo serán los 60 ECTS comunes que se proponen?**

En los diferentes títulos o programas de formación de una misma rama del saber existe siempre una parte de **contenidos comunes o característicos**, que pueden consistir en conocimientos básicos compartidos, pero también en saberes instrumentales, competencias comunes o contenidos de carácter transversal u horizontal a diferentes programas de formación. Muchas veces estos contenidos comunes son difíciles de reconocer bajo la gran diversidad de denominaciones y peculiaridades organizativas de las enseñanzas. Pero no por ello son menos reales e importantes. Lo que se pretende es que estos contenidos comunes sean reconocidos como tales e incorporados a los diferentes títulos de una misma rama del saber, hasta completar al menos 60 créditos ECTS del periodo inicial (entre los 120 primeros créditos de cada título). De esta forma se facilita la movilidad horizontal y vertical de los estudiantes entre diferentes carreras y centros, se racionaliza el diseño de los títulos universitarios, se facilita la optimización de recursos, y probablemente se disminuirá el abandono temprano de los estudios y se aumentará la tasa de éxito académico.

Ahora bien, la propuesta de estos créditos de formación común a varias titulaciones de una misma rama de conocimiento no significa que deba haber un único curso idéntico para todos los títulos de la misma rama. Y menos aún debe interpretarse como una propuesta de recuperación del antiguo curso selectivo, u otra figura similar. Por el contrario, **podrá haber diferentes configuraciones de estos contenidos comunes**, que además podrán adaptarse a las peculiaridades de cada título, siempre que se mantenga la fácil identificación de sus contenidos y su reconocimiento como parte integrante de diferentes títulos dentro de cada rama de conocimiento.

Las características de esta formación inicial se establecerán de forma concreta en las directrices para el diseño de los planes de estudio.

**Pregunta 10) ¿Qué es el CEUI y para qué sirve?**

La superación de 120 créditos dará lugar al *Certificado de Estudios Universitarios Iniciales*, siempre que incluyan los 60 créditos formación común.

El CEUI será expedido por las universidades con el fin de certificar que el estudiante ha superado un **conjunto homogéneo de 120 créditos** dentro de un título de Grado. El objetivo que pretende es permitir la salida y entrada de los estudiantes del mundo laboral a la universidad con un certificado de los estudios realizados.

Así, las facilidades para la movilidad serán máximas y estarán sólo limitadas por los requisitos de acceso a la titulación y, en su caso, el límite de plazas que se haya establecido. También tendrá especial relevancia en el aprendizaje a lo largo de la vida, permitiendo al estudiante salir de la Universidad y volver a ella.

Este certificado permite también que a los estudiantes que abandonen la universidad antes de acabar, se les certifiquen los estudios realizados y que estén reconocidos dentro del Marco Europeo de Cualificaciones.

**Pregunta 11) ¿Qué ocurrirá con los Programas Oficiales de Postgrado?**

Los Programas Oficiales de Postgrado son una forma muy adecuada de ofrecer a los estudiantes un conjunto de enseñanzas de máster y doctorado coordinadas. Las Universidades podrán seguir utilizando este planteamiento. Los POP podrán contener diversas combinaciones de las enseñanzas conducentes a estos dos títulos.

**Pregunta 12) ¿Es posible que el periodo de formación del programa de doctorado pueda ser ajeno a un máster?**

Sí, aunque esta posibilidad se plantea de forma excepcional para los casos en los que no sea aconsejable o posible la creación de un máster y, sin embargo, existan criterios de interés estratégico para la universidad o motivos de excelencia científica que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado. Se supone que un grupo de investigación de excelencia puede tener capacidad para formar doctores aunque no pueda ofrecer un título de master en las condiciones establecidas para ello (número mínimo de alumnos matriculados, por ejemplo).